

DENOMINACIÓN:

Decreto 89/ 2026, de 12 de mayo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo, en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción en el citado Catálogo, incluyéndose en el apartado 3 la de los bienes inmuebles, entre los que se encuentran las Zonas Arqueológicas, definidas en el artículo 26.5 como aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero y declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura y Deporte la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de bienes culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, correspondiendo a la citada Consejería, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, proponer al Consejo de Gobierno la declaración de Bienes de Interés Cultural, y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento, a este último dicha declaración. El artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone la forma de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, indicando que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

El artículo 9 de dicha ley regula el procedimiento de inscripción, correspondiendo la resolución del procedimiento al Consejo de Gobierno, y añadiendo el artículo 11 que la inscripción de un Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrá llevar aparejado el establecimiento de instrucciones particulares.

II. El yacimiento conocido como Cerro de la Merced, se emplaza sobre una elevación de forma cónica situada a unos cinco kilómetros al este de la actual población de Cabra. Su ocupación abarca una horquilla cronológica que se inicia en el Calcolítico, o quizás incluso en el Neolítico final, y concluye como tal en época medieval islámica. Zanas de saqueo bien fechadas a mediados del siglo XVII prolongan las actividades humanas de relevancia histórica en el lugar. Sin embargo, y con diferencia, el periodo más relevante de ocupación es la época ibérica, entre los siglos V y II a.C.

En la cima del Cerro de la Merced se construyeron, entre los siglos V y II a.C., una serie de estructuras arquitectónicas complejas, acompañadas de espacios aterrazados, rampas y escalinatas, concebidas para ser vistas desde el llano, como elementos de representación y ostentación; fueron levantadas para ser muy visibles desde la ruta que conecta la Campiña del sur de Córdoba con el interior de las Sierras Subbéticas.

Durante el periodo citado se sucedieron varias etapas constructivas de extraordinaria monumentalidad y relevancia arquitectónica, configurando una tipología arquitectónica de gran singularidad.

En la fase más antigua, y tras allanar la cima del cerro, se alzó un monumento de sillería decorado con cornisas y relieves vegetales de gran calidad; estas piezas serían posteriormente reutilizadas en los muros de una fase posterior. En el mismo ámbito cronológico se levantó un gran edificio de planta cuadrada que pudo tener función cultual.

Este edificio monumental fue profundamente remodelado en una fase posterior, engrosando sus muros perimetrales con un aparejo ciclópeo, compartimentando su interior y añadiéndole una segunda planta; formando parte de un gran complejo que incluye una terraza perimetral contenida en la ladera por muros ciclópeos, edificios secundarios y una excepcional escalinata de piedra.

El estado de conservación del edificio principal es magnífico a la vez que delicado, con alzados en adobe sobrealzando grandes zócalos de piedra que a menudo sobrepasan los dos metros de altura, y en algún punto llegan casi a los cuatro, y mostrando las hiladas de mechinales a unos dos metros de altura que indican la segunda planta. Los materiales hallados en las excavaciones realizadas (armas, elementos de indumentaria, cerámica importada ática y helenística, vasos de mesa y de almacenamiento, molinos, elementos de producción artesanal, etc.) evidencian las actividades realizadas en el lugar.

Ambos edificios, en su cronología, disposición y volumen no tienen paralelos cercanos en la Alta Andalucía, pero remiten a precedentes del período Orientalizante Tardío en el Bajo Guadalquivir o Extremadura, y también en el Levante Peninsular.

Este complejo constructivo fue destruido a conciencia en el momento de la conquista romana, documentándose evidencias de una modesta ocupación en época medieval islámica y posteriormente expolios en el siglo XVII.

La larga historia del yacimiento, la novedad tipológica y singularidad de sus edificios ibéricos, la riqueza de los materiales y la conservación absolutamente excepcional del conjunto arquitectónico justifican la conveniencia de proceder a la protección del complejo.

III. La Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba, mediante Resolución de 22 de julio 2025 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 143, de 28 de julio de 2025) incoó el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de

Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, emitió informe favorable a la inscripción de la referida Zona Arqueológica, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2025, cumpliéndose así con lo preceptuado en el artículo 9.6 de la citada Ley.

De acuerdo con la legislación aplicable se han cumplido los trámites preceptivos de información pública, mediante Resolución de 22 de julio de 2025 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 143, de 28 de julio de 2025), por la que quedó incoado el procedimiento; así como de audiencia mediante notificación realizada al Ayuntamiento de Cabra, no habiéndose recibido escritos de alegaciones durante dichos trámites.

Terminada la instrucción del procedimiento, de conformidad con los artículos 9 y 47 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba), que se describe en el anexo al presente decreto.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, a propuesta de la Consejería de Cultura y Deporte y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2026,

ACUERDA

Primero.- Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba), cuya descripción figuran en el anexo al presente decreto.

Segundo.- Delimitar el entorno que permita controlar las alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación y estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero.- Instar la inscripción del Bien en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Cuarto.- Instar al Ayuntamiento a la adecuación del instrumento de ordenación urbanística a las necesidades de protección del bien y su entorno conforme al artículo 30.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y la inscripción de este en el Registro Autonómico de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

Quinto.- Hacer saber a propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio a investigadores acreditados por la misma.

Sexto.- Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.9 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Séptimo.- Ordenar que el presente decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio

Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su publicación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.a), 14.1. regla primera y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de mayo de 2026

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ
Consejera de Cultura y Deporte

ANEXO

I. Denominación del bien.

Principal: Cerro de la Merced.

Accesorias: Cerro de Jarcas, Cerrillo Redondo o Cerro Tinajas.

II. Localización del bien.

Provincia: Córdoba.

Municipio: Cabra.

Ubicación: carretera Cabra-Alcalá la Real (A-339), km. 6,650.

III. Descripción del bien.

El Cerro de la Merced es una elevación de 680 metros, de pendiente regular, limitado al sur por el arroyo de Jarcas, que se encuentra en el lado este del término municipal de Cabra, a unos 5 kilómetros de dicha población, donde se ubicó el *oppidum* ibérico de *Licabrum* mencionado por Tito Livio. Por su forma cónica destaca en el entorno como un centro de referencia visual, resaltando en el paisaje inmediato, incluso su forma regular llevó en su momento a considerarlo de construcción humana.

El yacimiento ya se menciona como ‘Cerrillo Redondo’ en 1836 en un manuscrito remitido por Manuel de la Corte y Ruano a la Real Academia de Historia, y en 1893, Hernández y Mohedano, describe algunos restos también. En 1972 aparece como descubrimiento arqueológico en la prensa cordobesa y un croquis y descripción de los muros visibles en superficie fue realizada en 1981 por Juan Bernier y otros en su estudio del territorio cordobés. Hasta las recientes investigaciones arqueológicas el Cerro de la Merced estaba considerado como uno de los ‘recintos fortificados’, ‘recintos torre’ o ‘torres de Aníbal’, siguiendo el trabajo pionero de Fortea y Bernier (1970).

En el año 2009 se incluyó como área de especial protección en el PGOU de Cabra, y posteriormente el cerro fue adquirido por el Ayuntamiento de Cabra. En 2012 se inició, mediante convenio específico entre la institución municipal y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid el proyecto de estudio y protección integral del yacimiento, con excavaciones que se desarrollaron entre 2012 y 2020 y que han concluido con la restauración, consolidación, cubrición y apertura al público del conjunto arqueológico.

La cima del Cerro de la Merced estuvo ya ocupada durante el Calcolítico, y quizá desde el Neolítico final, conservándose fragmentos de cerámica e incluso un pequeño cuchillo de aleación de cobre.

Tras un largo periodo de abandono, en un momento entre fines del siglo V y el IV a.C. se levantó allí un monumento -quizá turriforme- de sillería, decorado con cornisas de gola en roca carniola y frisos con relieves vegetales tallados sobre calcarenita; dichos relieves, con cintas enlazadas, volutas y palmetas, y frisos de ovas, son de gran calidad y por estar bien contextualizados constituyen una referencia para su estudio en todo el mundo ibérico.

Junto al monumento se levantó un primer edificio en siglo IV a.C., con una gran planta cuadrada de catorce metros de lado cuya única puerta orientada al sol naciente se abría a un gran patio enlosado con lajas de piedra y tres cámaras al fondo occidental, siendo la central de mayor tamaño. Es probable que, por su planta, este edificio tuviera un carácter cultural, como santuario asociado al anterior monumento conmemorativo, quizá todo ello en relación con el control territorial del *oppidum* de *Licabrum* (Cabra).

Reutilizando este edificio primitivo y reaprovechando piezas del monumento cuyos relieves fueron retallados, se construyó dentro del siglo IV a.C. o muy a principios del siglo III, un complejo arquitectónico monumental de carácter aristocrático, muy distinto por su calidad edilicia, volumen y simetría, a la arquitectura doméstica ibérica. Constaba de un nuevo edificio, una masiva construcción de planta cuadrada y dos plantas de altura, con muros ciclópeos exteriores de hasta cuatro metros de espesor que forraban y envolvían la anterior estructura. El primitivo patio enlosado fue compartimentado en varias

estancias rectangulares, un pequeño vestíbulo, en cuyo interior se colocó un escudo embutido, de carácter apotropaico, y un basamento para una escalera que llevaba a una segunda planta, como atestigua la hilada de mechinales situados, a dos metros de altura, en el alzado de adobes de una de las estancias, cuyo alzado total se ha conservado hasta casi los cuatro metros. Además, en esta planta baja, con diversas salas enlosadas con grandes lajas de piedra, se pueden identificar almacenes, áreas de molienda de cereal y quizá una capilla recóndita empedrada en el ángulo suroeste.

Este gran edificio central estaba rodeado por una gran terraza perimetral de diez metros de ancho, contenida por otro gran muro de aterrazamiento con aparejo ciclópeo. El acceso se realizaba por una gran escalinata de piedra, situada en el lado sur, dotada de una puerta monumental.

Entre los materiales documentados, además de cerámica importada (ática del siglo IV a.C., campaniense), cerámica de mesa pintada y de almacenamiento, aparecieron armas, elementos de indumentaria, pero también pesas de telar y fusayolas que testimonian actividad textil, varios molinos rotatorios y de vaivén que demuestran una actividad de molienda suprafamiliar.

No se trata, como se había creído hasta el año 2012, de una simple atalaya o ‘recinto torre’ de los que abundan en la Campiña y en las Sierras Subbéticas cordobesas. Por el contrario, se trata de una tipología de yacimiento nueva e inédita en la región y de suma importancia por su categoría funcional y conceptual: un posible santuario reconstruido como complejo aristocrático cuya evolución y características son únicas, y documentan el proceso de consolidación de aristocracias ibéricas a partir de un concepto sacro de poder que evoluciona hasta la aparición de los primeros monarcas y luego señores de la guerra en las postrimerías del siglo III a.C. hasta la conquista romana. Es posible que el complejo fuera, ya a fines del siglo III a.C., la sede del poder de un ‘señor de la guerra’, o de un noble íbero, cuya relación con el cercano *oppidum* de *Igabrum* (Cabra), está por precisar.

Entre los años 210-190 a.C. el complejo aristocrático fue concienzudamente destruido, siendo sus imponentes esquinas demolidas en su totalidad para impedir la reconstrucción. Todavía durante unas décadas se utilizaron las ruinas para una ocupación precaria, pero con la consolidación del poder de Roma, el complejo del Cerro de la Merced fue abandonado durante la Antigüedad.

Ya en época emiral islámica (siglos IX-X d.C.) el sitio tuvo una reocupación con la construcción sobre las ruinas anteriores de una torre cilíndrica, posiblemente controlando el paso interior de las Sierras Subbéticas, pero esta atalaya no perduró mucho.

A mediados del siglo XVII buscadores de tesoros excavaron buscando las “riquezas de los moriscos”, como queda atestiguado por la existencia de grandes zanjas en las que se encontró una moneda de vellón resellada de los Austrias.

IV. Delimitación del bien.

La delimitación de la Zona Arqueológica del Cerro de la Merced cuenta con una extensión total de 35.895 m², la cual ha sido definida siguiendo criterios geomorfológicos, topográficos y arqueológicos.

Las estructuras arqueológicas ocupan toda la cumbre y parte superior de las laderas del cerro, por encima de la cota de 673 metros. A esto hay que añadir, que es probable que en las empinadas laderas existan estructuras relacionadas con la ocupación superior y que aún no han sido detectadas como, por ejemplo, caminos de acceso, aterrazamientos o puntos de extracción de material. Además, por el lado suroeste, la delimitación incluye una galería subterránea artificial de unos 13 metros de longitud, con un posible uso para actividades de “búsqueda de tesoros”.

Los límites geográficos vienen marcados en su lado sur por el cauce del arroyo de Jarcas y en sus restantes lados por las cotas donde se produce un fuerte aumento del grado de la pendiente.

Los siguientes vértices marcan la delimitación concreta del yacimiento:

VÉRTICES	X	Y
1	377516,477	4146797,017
2	377515,432	4146814,335
3	377514,262	4146833,652
4	377492,120	4146878,138
5	377468,368	4146907,325
6	377431,330	4146926,649
7	377412,811	4146930,272
8	377363,092	4146911,955
9	377326,054	4146890,819
10	377304,113	4146864,450
11	377282,977	4146818,152
12	377283,782	4146790,676
13	377307,535	4146741,460
14	377346,988	4146726,766
15	377384,630	4146725,558
16	377444,816	4146738,038
17	377469,777	4146746,291
18	377499,971	4146766,823

Coordenadas UTM ETRS89 huso30N

La delimitación como Zona Arqueológica afecta a las siguientes parcelas:

- Parcela 58 - Polígono 023 (de forma parcial)
- Parcela 59 - Polígono 023 (de forma parcial)
- Parcela 461 - Polígono 023 (de forma parcial)
- Parcela 9009 - Polígono 023 (de forma parcial)

V. Delimitación del entorno de protección del bien.

Es necesario, debido a la definición de los límites del propio bien, fijar un entorno de protección que abarque el cerro por su vertiente norte por dos motivos principales: en primer lugar, la protección de sus valores paisajísticos, ya que el cerro se alza como un elemento dominante de su entorno, hecho que motivó su elección como lugar de ocupación y se hace necesario establecer una amplia franja de protección que impida actuaciones que dificulten esta percepción visual. Esta zona tiene como límite norte el trazado de la carretera A-399 y comprende las dos elevaciones menores que flanquean el cerro por sus lados noreste y noroeste respectivamente; en segundo lugar, la existencia constatada de elementos arquitectónicos ciclópeos correspondientes a la destrucción de elementos inmuebles situados al norte y al suroeste, así como la aparición de fragmentos de terra sigillata hispánica al noroeste y algunos fragmentos de tegulae junto a una posible estructura muraria de mampostería en el lado noroeste, hacen necesaria también la ampliación de la protección.

Esta delimitación del entorno de Zona Arqueológica tiene una superficie de 62.868 m² y se define por los siguientes vértices:

VÉRTICES	X	Y
1	377516,477	4146797,017
2	377515,432	4146814,335
3	377514,262	4146833,652
4	377492,120	4146878,138
5	377468,368	4146907,325
6	377431,330	4146926,649
7	377412,811	4146930,272
8	377363,092	4146911,955
9	377326,054	4146890,819
10	377304,113	4146864,450
11	377282,977	4146818,152
12	377283,782	4146790,676
13	377307,535	4146741,460
14	377346,988	4146726,766
15	377384,630	4146725,558
16	377444,816	4146738,038
17	377469,777	4146746,291
18	377499,971	4146766,823
19	377530,466	4146902,997
20	377648,625	4146998,007
21	377703,856	4147025,937
22	377696,056	4147058,244
23	377635,668	4147037,310
24	377556,030	4146995,189
25	377495,240	4146977,475
26	377458,202	4146972,242
27	377375,672	4146978,683
28	377170,682	4146997,051
29	377111,576	4146992,371
30	377076,552	4146979,086
31	377065,268	4146905,124
32	377152,216	4146857,529
33	377228,528	4146802,489
34	377234,644	4146810,466

35 377274,794 4146785,737

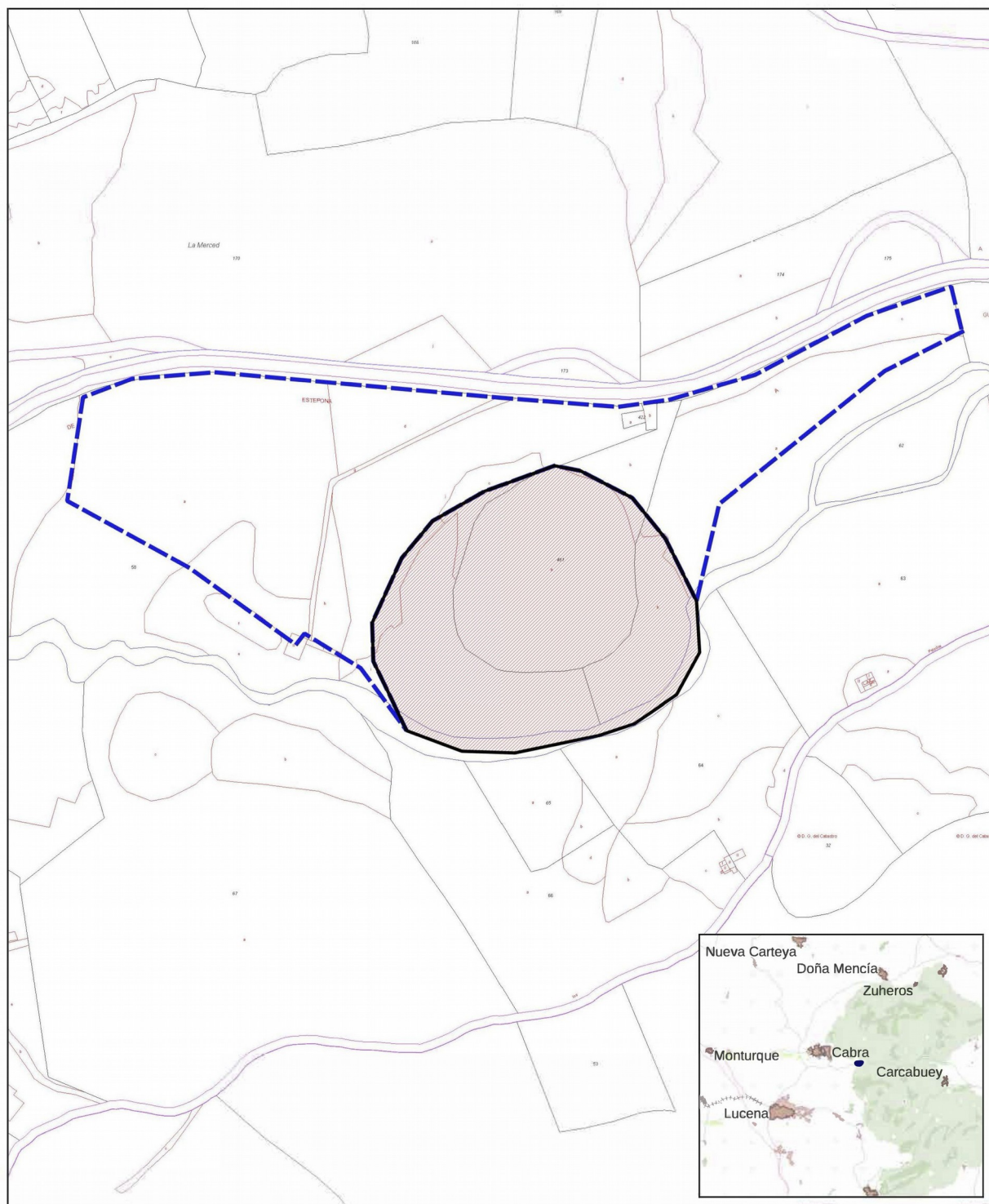
Coordenadas UTM ETRS89 huso30N

La delimitación como Entorno de la Zona Arqueológica afecta a las siguientes parcelas:

- Parcela 58 - Polígono 023 (de forma parcial).
- Parcela 59 - Polígono 023 (de forma parcial).
- Parcela 422 - Polígono 023 (de forma total).
- Parcela 461 - Polígono 023 (de forma parcial).
- Parcela 9009 - Polígono 023 (de forma parcial).

VI. Delimitación Gráfica.

La Cartografía Base utilizada es la Cartografía Catastral, Servicio WMS de la Sede electrónica del Catastro 2025.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro de la Merced en Cabra (Córdoba).

Base cartográfica: Cartografía catastral de la Dirección General de Catastro y Ortofotografía PNOA del Instituto Geográfico Nacional. Servicios WMS. 2025

SRS UTM ETRS89 H30N

 **Ámbito del Bien**
 **Ámbito del Entorno**

Escala: 1:3.000

0 50 100 m

